

derecho de los cursos de agua internacionales, sino también para todos aquéllos que de una forma o de otra se preocupan por el desarrollo del continente africano. La lectura es amena, clara y profunda, por lo que constituye una contribución importante a este sector del Derecho Internacional.

Romualdo Bermejo García

DR. LUDWIG KRÄMER:

Focus on European Environmental Law, Sweet & Maxwell, London, 321 pags.

La obra objeto de esta reseña, escrita en lengua inglesa, constituye un valioso estudio en el marco del Derecho Comunitario Europeo del Medio Ambiente y es el resultado de la compilación de varios artículos, conferencias o contribuciones publicadas en otros libros, que ha realizado el autor en los últimos cinco años. Todo este material se ha adaptado sistemáticamente como una unidad y articulado, por un lado, de acuerdo con el desarrollo de la práctica comunitaria en la materia y, por otro, según las modificaciones introducidas por el Tratado de la Unión Europea que entró en vigor el 1 de Noviembre de 1993.

El Derecho Comunitario Europeo del Medio Ambiente es relativamente reciente. Con la aprobación del Acta Unica Europea, en

1986, se produjo su constitucionalización en el Tratado C.E.E. gracias a la introducción del Título VII - *Del Medio Ambiente*-. A lo largo de los últimos años, las iniciativas comunitarias en este ámbito han evolucionado notablemente, no sólo por lo que se refiere al número de directivas aprobadas y sectores afectados -recogiendo el autor una amplia recopilación-, sino también al fomentar y acrecentar el papel de los particulares en el control de la aplicación del Derecho Comunitario Europeo en general y de dicho ámbito en particular. Este último aspecto, junto con el alto grado de incumplimiento de la legislación comunitaria medioambiental por parte de los Estados miembros, constituyen uno de los ejes centrales de esta obra.

La autoridad de Ludwig Krämer en esta parcela del Derecho Comunitario Europeo queda claramente reflejada, desde el punto de vista profesional, como máximo responsable de la unidad de *Asuntos Jurídicos y Aplicación de la Legislación, de la Dirección General XI -Medio Ambiente, Protección de los Consumidores y Seguridad Nuclear-* de la Comisión Europea, así como desde el punto de vista académico, al haber realizado minuciosos estudios así como conferencias y cursos sobre la materia.

El libro cuenta con 14 Capítulos, pudiendose distinguir, en mi opinión, a efectos académicos y expositivos, cinco partes: 1º. el origen y desarrollo de la Política Comunitaria del Medio Ambiente; 2º. la elaboración de la legislación comunitaria del medio ambiente y el

efecto directo de las directivas medioambientales; 3º. el control y aplicación de la legislación comunitaria ambiental por parte de los Estados miembros; 4º. los derechos del individuo en materia de medio ambiente, fundamentalmente la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente (Directiva 90/313); y, 5º. El principio "quién contamina, paga" y la compensación por daños. El autor recoge, en cada Capítulo, las principales directivas medioambientales referentes al tema de estudio tratado, con el fin de dar una visión de la situación jurídica existente y señalar los problemas surgidos o que puedan surgir en la práctica comunitaria.

El primer Capítulo -"El Derecho a un Medio Ambiente Sano y el Derecho Comunitario"- se presenta a modo de introducción, en la que el autor intenta etiquetar el Derecho Comunitario del Medio Ambiente, analizando, primeramente, las relaciones entre el Tratado C.E.E. y los derechos fundamentales. El derecho fundamental al medio ambiente se encuadra, según el autor, dentro de los derechos sociales y económicos. Sin embargo, el principal problema que se presenta es, por una parte, garantizar al individuo una protección eficaz del medio ambiente frente a los actos públicos o privados y, por otra parte, precisar, exactamente, el contenido de dicho derecho. A la vista de esta situación, el autor, analiza cuáles son las Constituciones de los Estados miembros que establecen como un principio general la protección del medio ambiente. Ante el

vacio constitucional -sólo cuatro Estados miembros reconocen dicho principio- y de acuerdo con el ordenamiento comunitario, el autor concluye que el derecho fundamental del individuo al medio ambiente, pese a no reconocerse abiertamente, se ha manifestado en tres áreas: el derecho a la información; el derecho a ser consultado en determinados casos; y, el derecho a la queja.

La primera parte, se inicia con el Capítulo segundo titulado "La Política Comunitaria del Medio Ambiente". El autor analiza, brevemente, algunos de los sectores medioambientales -agua dulce y agua marina, contaminación atmosférica, ruido,...- que ha regulado la Comunidad de acuerdo con los principios y objetivos marcados y desarrollados en los sucesivos Programas quinquenales de Acción en Materia de Medio Ambiente. Ulteriormente, recoge algunas medidas medioambientales de la Política Comunitaria del Medio Ambiente que responden a los anteriores sectores: vehículos de motor; aguas de baño; energía nuclear.... Finalmente, el autor estudia, superficialmente, la relación entre el Derecho Comunitario Europeo del Medio Ambiente y el de los Estados miembros así como las dificultades prácticas de armonizar ambos ordenamientos, señalando los principales problemas de la Política Comunitaria de Medio Ambiente.

En el Capítulo 3 -"El Acta Unica Europea y la Protección del Medio Ambiente"- el autor revisa los artículos 130 R, 130 S y 130 T que establecen el significado, los

objetivos, los principios, las competencias y los procedimientos de la Política Comunitaria del Medio Ambiente. En este Capítulo, el autor realiza un brillante análisis de los criterios que determinan la adecuada base jurídica en que fundamentar una directiva ambiental - bien el artículo 100 A, o bien el artículo 130 S- según el objeto de la misma, valiéndose tanto de las diferencias entre ambos artículos, como en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad. Se debe tener presente que la elección entre ambos artículos, ha sido uno de los temas más controvertidos en la adopción de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente.

Por otra parte, el Derecho Comunitario Europeo del Medio Ambiente tiene un impacto regional muy considerable, puesto que la aplicación efectiva de las directivas ambientales es responsabilidad principalmente de las administraciones locales, regionales o nacionales -artículo 5 Tratado C.E.E.-. De esta forma, el autor en el capítulo 4 -"La Comunidad, el Medio Ambiente y la Política Regional"- selecciona una región francesa -La Arcadia- y estudia el impacto regional de algunas de las disposiciones adoptadas en materia de medio ambiente. El autor señala algunos de los Fondos de Inversión Comunitarios creados para ayudar a las regiones comunitarias desfavorecidas, las vías a través de las cuales una región solicita dichos préstamos o subvenciones y sus consecuentes problemas prácticos.

En la segunda parte, con antelación al análisis de la elaboración de la legislación comunitaria del medio ambiente, el autor, en el Capítulo 5, se centra en un tema original como es la participación de las Organizaciones medioambientales -Greenpeace International, Friends of Earth, World Wildlife Fund,...- en la elaboración de la legislación comunitaria del medio ambiente, su presencia y colaboración en los trabajos medioambientales que se llevan a cabo en las distintas instituciones comunitarias.

En cuanto a la "Elaboración de la Legislación Comunitaria del Medio Ambiente", estudio al que se dedica el capítulo 6, el autor analiza detalladamente el procedimiento previsto en el Tratado C.E.E. -artículo 130 S- y las competencias de las diferentes instituciones. Se señalan las modificaciones introducidas por el Tratado de la Unión Europea -el nuevo artículo 130 S-, fundamentalmente la sustitución de la "unanimidad" que se requería en el Consejo como regla general por la "mayoría cualificada" así como los nuevos poderes del Parlamento Europeo -poder de co-operación y codecisión- que aumentan su influencia en dicho procedimiento. El autor examina once directivas, encuadrables en distintos sectores medioambientales, que han presentado problemas de adopción.

Una vez más, en el capítulo 7, titulado "El efecto de las Directivas Comunitarias Medioambientales"-, el autor demuestra sus profundos conocimientos en la materia. Se analizan aquellas disposiciones de

las directivas medioambientales formuladas de forma clara, precisa e incondicional y, que tienen, por consiguiente, efecto directo. Una vez definido el efecto directo de las directivas medioambientales, se señalan sus principales consecuencias, fundamentalmente: el deber de los Estados miembros de incorporar dichas disposiciones a su derecho nacional y garantizar su aplicación; el derecho de los individuos para invocar la aplicación de dichas disposiciones; el control ejercido por la Comisión; y la posibilidad de iniciar un procedimiento de infracción al amparo del artículo 169 del Tratado C.E.E.

La tercera parte de este libro comienza con el Capítulo 9 titulado el "Control y Aplicación del Derecho Comunitario Europeo del Medio Ambiente". En este Capítulo el autor analiza la falta o incorrecta aplicación de las directivas medioambientales por parte de los Estados miembros, que es uno de los aspectos que más preocupa a la Comunidad. En primer lugar, el autor reflexiona sobre las causas que determinan la "deficiente" aplicación de la legislación ambiental comunitaria: causas políticas, sociológicas, económicas, administrativas..., concluyendo que dicha legislación todavía hoy es considerada por los Estados miembros como *una legislación importada*. Por otra parte, dado que la Comisión no está dotada de mecanismos que refuercen la eficacia de la legislación comunitaria ambiental -no existen sanciones contra el Estado infractor, ni cuenta con inspectores-, su único medio de

control consiste en recurrir ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad, iniciando *de oficio* el procedimiento de infracción -artículo 169 Tratado C.E.E.-, al que Krämer dedica el final de este capítulo.

La cuarta parte se inicia con el capítulo décimo titulado "El Derecho del Individuo a presentar una Queja ante la Comisión", sin embargo, en el primer Capítulo el autor realiza alguna reflexión relacionada con los derechos reconocidos al individuo en el marco del Derecho Comunitario Europeo del Medio Ambiente. El Capítulo décimo también está relacionado con el anterior, en cuanto que supone un modo de control sobre la aplicación de la legislación comunitaria ambiental por parte de los Estados miembros, sin embargo, el autor se centra fundamentalmente en el ejercicio de este derecho por parte de los particulares y asociaciones. Con el procedimiento de queja, la persona o asociación que considere que un Estado no observa el derecho comunitario, podrá plantear una denuncia a la Comisión a fin de informarla sobre dicho incumplimiento. La Comisión, ante este escrito, investigará los hechos, valiéndose de las medidas oportunas y, en caso que concluya considerando que ha habido un incumplimiento por parte del Estado, iniciará el procedimiento de infracción contra el mismo. El autor describe detalladamente el procedimiento de queja, introduce un cuadro comparativo del número de quejas ambientales y de las que se refieren a otras actividades comunitarias recibidas de 1982 a 1990, así como

otro cuadro en el que establece el número de quejas medioambientales por cada país miembro, señala algunas directivas ambientales que han sido objeto de queja y transcribe el formulario tipo.

En el capítulo 14 el autor analiza otro derecho del individuo con la peculiaridad que se establece únicamente en el marco del Derecho Comunitario Europeo del Medio Ambiente. De esta forma, este Capítulo estudia, detalladamente, la Directiva 90/313/CEE *sobre Libertad de Acceso a la Información en Materia de Medio Ambiente*. Por la misma, se reconoce: por una parte, el derecho de toda persona física o jurídica a pedir información relativa al medio ambiente; y, por otra parte, como contrapartida, la obligación a cualquier administración pública a nivel nacional, regional o local a poner a disposición de la persona dicha información.

Por último, de acuerdo con la diferenciación que se ha establecido, en la quinta parte, el autor dedica el capítulo 11 al principio "Quién contamina, paga", de honda raigambre en el derecho medioambiental tanto en el plano internacional general como en el comunitario. Seguidamente, en el capítulo 12, realiza un breve comentario de la compensación por daños al medio ambiente o por actividades peligrosas, estudiando, expresamente, algunas de las directivas comunitarias que inciden en la materia, como la Directiva 82/501 sobre *riesgos de accidentes mayores en ciertas actividades industriales*.

En definitiva, se trata de un brillante trabajo en el marco del De-

recho Comunitario del Medio Ambiente. Quisiera destacar la exhaustiva documentación utilizada, la recopilación de las más sobresalientes directivas referidas a los temas estudiados y el valor práctico de los mismos. Pese a la extensa literatura jurídica existente sobre el Derecho Comunitario de Medio Ambiente en general, esta obra aborda temas tan actuales y controvertidos que resulta imprescindible para todo estudioso que se precie de conocer dicho sector del ordenamiento comunitario. Queda la duda de si no hubiera sido necesaria la inclusión de un capítulo dedicado exclusivamente al Tratado de la Unión Europea y el Derecho Medioambiental, lo cual hubiera, de esta forma, reflejado fielmente la panorámica ambiental actual.

M.^a José Rovira Daudí

M. LÓPEZ ESCUDERO:

El comercio internacional de servicios después de la Ronda Uruguay, Tecnos, Madrid, 1996, 193 págs.

El 14 de abril de 1994 las Partes Contratantes del GATT firmaron el Acta Final que ponía fin a la Ronda Uruguay, la más larga y complicada de cuantas rondas de negociaciones se habían celebrado desde la creación del GATT en 1947. La conclusión de la Ronda Uruguay supuso, por un lado, la creación de un nuevo marco insti-